

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 19 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, quien representa los intereses de la parte demandante, no ha acreditado haber adelantado las diligencias tendientes a notificar del auto admisorio de la demanda al señor PRIMITIVO ASTUDILLO CUSPIAN. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 040

Radicado: 19001-31-002-2019-00272-00
Proceso: Ofrecimiento de alimentos
D/te: Pedro Pablo Astudillo Tello
D/do: Primitivo Astudillo Cuspian

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda al señor PRIMITIVO ASTUDILLO CUSPIAN, conforme fuera ordenado en el numeral 5 del auto Nro. 403 del 19 de julio de 2.019, razón por la cual, se hace necesario requerir a quien representa los intereses del extremo activo de la acción, para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de este proveído, aporte prueba al expediente del adelantamiento de tales diligencias, so pena de que se proceda conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda que nos ocupa.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a quien representa los intereses de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a notificar del auto admisorio de la demanda al señor **PRIMITIVO ASTUDILLO CUSPIAN**, conforme las preceptivas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con sus correspondientes constancias de entrega, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte demandante, que en caso de que las diligencias de notificación se hayan adelantado con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2.020, las mismas deberán atemperarse a lo que para el efecto estableció tal normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 05 del día
20/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920f875f8966ac044b1a552fd362b53ec71b79adc2447b3c3ec12fa0
1923943f

Documento generado en 19/01/2021 10:48:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>